

MAT.: Ordena instrucción del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Ex. N° 497, de 2017, para verificar el funcionamiento de **Marine Gel Antartic S.A.**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, según Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008.

09 AGO. 2017

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;

9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestro Ordinario N° 232, de 03.04.2017, sobre concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las beneficiarias de la Ley N° 18.392;
11. Nuestra Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, que autorizó la instalación de la empresa **Marine Gel Antartic S.A.**, R.U.T. N° 76.005.967-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. Nuestra Resolución Exenta N° 497, de 27.07.2017, que resolvió el inicio de un procedimiento administrativo para verificar el funcionamiento de **Marine Gel Antartic S.A.**, en apego a lo indicado en Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008;
13. El Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, del Director Tesorero Regional, acompañando Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, del Contralor Regional;
14. Los Ord. N° 351, de 19.05.2017, N° 409, de 13.06.2017 y N° 517, de 18.07.2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de Magallanes y Antártica Chilena, y;
15. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 497, de 27.07.2017 – notificada al domicilio de calle la Capitanía N° 75, de Porvenir por correo certificado ingresado a la oficina respectiva el 02.08.2017 – se comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fueran otorgadas mediante Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, a la referida empresa.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado a la Interesada, para que se instale y funcione en el sitio del Sector Sur Hijueta N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en una Planta de Deshidratados y Elaboración de Extractos de Algas Marinas, correspondiendo a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, calificada como industrial, debiendo incorporar a las mercancías que produzca a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial, lo que se encuentra expresamente señalado en el Resuelvo N° 3 del acto administrativo de aprobación indicado.

3. Que, la actividad industrial es una de aquellas contempladas en la Ley N° 18.392 para ser favorecida por sus franquicias, siendo un requisito el incorporar a las mercancías que se produzcan, al menos, el 25% en mano de obra o insumos de la zona, acreditación que efectuó la Postulante al presentar su proyecto de inversión, precisando en él los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, acerca de los elementos a considerar para efectos de entender el concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las empresas acogidas a la Ley N° 18.392 que desarrollan actividades industriales, como también, las Autoridades involucradas en determinar el cumplimiento del señalado factor de integración.
5. Que, el Director Regional Tesorero ha comunicado en su Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, lo instruido en Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de la Contraloría Regional, que se refiere – dentro de otras materias – a la procedencia de la mano de obra a emplear por la beneficiaria de las franquicias que la Ley N° 18.392 contempla.
6. Que, **Marine Gel Antarctic S.A.** debe dar cumplimiento al requisito de integración señalado en el considerando N° 3, en apego a la definición de insumos y procedencia de la mano de obra, para que su emprendimiento sea considerado actividad industrial, y, por tanto, acreedor del goce de los beneficios de la Ley N° 18.392.
7. Que, los Ord. N° 351, de 19.05.2017, N° 409, de 13.06.2017 y N° 517, de 18.07.2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Magallanes y Antártica Chilena, han precisado que las mercancías que produce **Marine Gel Antarctic S.A.** – sobre cuya venta presentó solicitudes de cobro de bonificación del artículo 10 de la Ley N° 18.392 ante Tesorería Regional – no alcanzan a reunir la exigencia de estar integradas con al menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona, desprendiéndose, en consecuencia, que la empresa no reúne los requisitos para ser considerada actividad industrial, no siendo pertinente que continúe gozando del régimen otorgado mediante nuestra Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008.

RESUELVO:

1. **PROSÍGASE** el Procedimiento Administrativo iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 497, de 27.07.2017, en contra de **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, formulando los siguientes cargos: las mercancías producidas por la beneficiaria no alcanzan a reunir la exigencia de estar integradas con al menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona, como lo impone la definición de la Ley N° 18.392 para actividades industriales, como tampoco con lo taxativamente indicado en el resuelto N° 3 del acto administrativo aprobatorio de instalación, ejecutando actividades económicas no consideradas dentro de aquellas favorecidas con el régimen especial.
2. **ORDÉNESE** la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 20 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.
3. **NÓMBRASE** Instructor del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Exenta N° 497, de 2017, al Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional don **Manuel Jesús Barrera Rojas**.
4. **DELÉGASE** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y Antártica Chilena Sr. **Christian García Castillo**, como representante del Intendente Regional en las audiencias que se llevarán a cabo durante el periodo de prueba del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resoluciones Exentas N° 497, de 2017, quien deberá proveer de las instalaciones y medios necesarios para la correcta ejecución de las mismas.
5. **AGRÉGUENSE** al expediente de **Marine Gel Antartic S.A.**, el presente acto administrativo.
6. **INSTRÚYASE** a los Servicios de Impuestos Internos y Nacional de Aduanas a verificar el domicilio y las instalaciones donde funciona **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 5 días.
7. **INSTRÚYASE** a la Dirección Regional del Trabajo a verificar quien es el empleador que suscribe los contratos de trabajo y las remuneraciones pactadas de todo el personal que labora en dependencias del inmueble ubicado en Capitanía N° 75, Sector Sur Hijuela N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 5 días.

8. **INSTRÚYASE** a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca a verificar el origen de la materia primera procesada en las Planta Industrial ubicada en Capitanía N° 75, Sector Sur Hijuela N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 5 días.
9. **REMÍTASE** los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda y a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Tesorería y Consejo de Defensa del Estado para los fines que les son pertinentes.
10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. representante legal de **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, en el domicilio de calle Capitanía N° 75, Sector Sur Hijuela N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO (S)
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ✓ Sres. Marine Gel Antartic S.A.
- ✓ Sr. Contralor Regional.
- ✓ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ✓ Sr. Director Tesorero Regional.
- ✓ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ✓ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ✓ Sr. Director Regional de la Inspección del Trabajo.
- ✓ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Pesca.
- ✓ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ✓ Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
- ✓ Archivo.

JFA/CGC/MJM/eps